

no puede hilax cada Hilandera con su ayudante mas que una
libra y quarta Castellana de Seda en cada undia; y siendo la
Cosecha annual oceita (por un Quinquenio) de 400. a 500 libras
en este Reino de Tucumán, y debiendo hacerla elaborar
el 20 de Mayo al 20. de Junio de cada año para que los Colonos
excedentarios de las tierras puedan vender la Seda y satisfacer
con su producto los Renta á sus Dueños, y los particulares due-
nos, hasta el dia 24. del mes de Junio (plazo estipulado gene-
ralmente para sus pagos) se havia fijado que para cada hilan-
da alta demandarla dha. Cosecha en el citado mes, se habilita-
ron en este Reino mas de Doce mil cincuenta tornos y otras tantas
hilanderas, ó hilanderos que los manejaren con igual num.^r,
de ayudantes; cuya dificultad tocando ento imposible, desfi-
guraron las proporciones del proyecto, y la licencia expediente
de las benditas y los criadores y fomento de esta cosecha?

8^a Que si no podria proporcionarse (como es tan verosimil) la
exonta venta de dha. finima Seda en el citado tiempo, ni
podrian los Colonos satisfacer sus Rentas, ni los Dueños de las
tierras sus respectivas obligaciones á los creyentes; ni los
alquileres de sus habitaciones; ni al criadero que le fijo
sus generos, ni éste al Correspondiente, ó Fabrica que le pro-
vechia sellas en el citado plazo de 8.^r Junio de Junio; y
bendija á hacerse evidente la xunta del País, y el
Comercio cesando la circulacion del Dinero que produce
en dho. tiempo la Seda; cuyo fijo sostiene este Pueblo,
su colonizadora, y su trafico, y le proporciona medios